



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
PROMOVIDA POR LA BUENA GOBIERNO

NOTARIA HIGA NAKAMURA
CARTAS NOTARIALES
Numero 40254
Fecha 11.9.14
Hora 6.40

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**CARTA N° 20 -2014-PPM/MM**

Miraflores, 10 de Setiembre de 2014.

Señor (es):

**CONSORCIO SUPERIOR MAUKAYATA**

Calle Almudena N° 113, Oficina 23, Urb. Villa jardín  
San Luis.

**Asunto :** PETICIÓN DE ARBITRAJE.

De nuestra consideración:

Que, al estar totalmente en desacuerdo con la Resolución de Contrato comunicado mediante Carta Externa N° 26544-2014 de fecha 21 de Agosto de 2014; cumpla dentro del plazo de caducidad establecido en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado y al amparo de lo previsto en los artículos 215° y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; formulamos nuestra **SOLICITUD DE ARBITRAJE**; para cuyo efecto expreso lo siguiente:

**1. Indicación del Demandante**

Identificación: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
RUC: 20131377224  
Domicilio Real y Procesal: AV. LARCO N° 400 – MIRAFLORES.  
Procuradora Pública: Mariela González Espinoza.  
Resolución de Designación: Resolución de Alcaldía 547-2013-A/MM.  
Registro CAL: 22917.  
DNI: 09339462  
Teléfono: 6177272, anexo 7356.  
Correo Electrónico: mariela.gonzalez@miraflores.gob.pe  
adriana.perez@miraflores.gob.pe

**2. Indicación del Convenio Arbitral:**

La Cláusula Décimo Cuarta ("Solución de Controversias") del Contrato N° 085-2013, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2013-CE/MM, por el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. Jose Larco, Distrito de Miraflores- Lima-Lima", suscrito entre Consorcio Superior Maukayata, en adelante Consorcio, y la Municipalidad Distrital de Miraflores con fecha 22 de mayo de 2013; expresamente señala lo siguiente:

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA



**"CLAUSULA DECIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

*Cualquiera de las partes tiene el derecho de iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"*

**3. Propuesta Sobre Árbitro**

Atendiendo que a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1071- Ley que regula el Arbitraje Nacional, proponemos que la presente materia sea conocida por un Árbitro Único; para tal efecto designamos al Dr. Ralph Phil Montoya Vega, con domicilio en Calle San Fernando N° 287, Miraflores; correo electrónico: [montoyavega.r@gmail.com](mailto:montoyavega.r@gmail.com), teléfono celular N° 972659180.

**4. Tipo de Arbitraje**

Arbitraje de Derecho Ad hoc.

**5. Pretensiones**

- Se declare nula y/o ineficaz y/o sin efecto legal y/o sin valor legal alguno la Resolución de Contrato N° 085-2013, contenida en la Carta Notarial N° 002-CSM del 19 de agosto de 2014, presentada el 21 de agosto de 2014. (Carta Externa N° 26544-2014)
- Se declare nula y/o ineficaz y/o sin efecto legal y/o sin valor legal alguno la Carta Notarial N° 001-2014-CSM de fecha 11 de agosto de 2014 (Carta Externa N° 25659-2014), presentada el 13 de agosto de 2014, por la cual realiza un apercebimiento de resolución de contrato.
- Determinar la exigibilidad del pago de indemnización por daños y perjuicios a favor de la Municipalidad de Miraflores, por resolución injustificada e indebida del contrato.
- Se reconozca las costas y costos en que incurra la Municipalidad Distrital de Miraflores en el proceso arbitral, más los intereses legales que correspondan.

**6. Resumen de la Controversia a ser sometida a Arbitraje.**

El 22 de mayo de 2013 se celebró el contrato N° 085-2013, para los servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. Jose Larco, Distrito de Miraflores- Lima-Lima", del cual se puede determinar entre otros, lo siguiente: (i) Al término de la Obra, el Supervisor procederá a ejecutar la liquidación final de la obra, necesaria y correcta. Tramitará ante el contratista la entrega de los planos finales actualizados y la memoria descriptiva valorizada; (ii) el Supervisor está obligado, al término de contrato de obra, a presentar un informe de finalización de los trabajos con las observaciones que hubiere y la propuesta de solución.

El plazo para la ejecución de la obra culminó indefectiblemente el 28 de febrero de 2014, según cronograma de obra, sin que se hubieran aprobado plazos adicionales a



dicho periodo; por lo que la Municipalidad de Miraflores procedió a pagar a el Supervisor el 100% del monto estipulado en el contrato por la supervisión de la obra culminada; **quedando vigente el contrato hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción total de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago**, conforme a lo establecido en la cláusula quinta del contrato suscrito con su representada. No obstante que ello no se produjo, su representada indebidamente procedió a resolver el contrato por causas imputables al contratista y por ende ajenas a la relación contractual con la entidad.

Al respecto, es preciso señalar que se pretende cobrar un monto adicional por el tiempo que el Contratista de la Obra incurrió en penalidades máximas, esto es por 41 días calendario; a pesar de no haber cumplido con solicitar su pedido y sustentarlo debidamente **en los plazos establecidos** en los artículos 175 y 196 respectivamente del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En efecto, la Carta Externa N° 12039-2014 de fecha 09 de abril de 2014, donde nos solicita la ampliación de Plazo N° 04 por 21 días calendario, fue presentada fuera del plazo de siete (07) días hábiles posteriores a la culminación del hecho generador de atraso, por lo que fue denegada por extemporánea. Asimismo, respecto a la Carta N° 21428-2014 presentada el 03 de julio de 2014, donde solicitan el pago de honorarios de la supervisión por mayores costos, por la supuesta ejecución de prestaciones en un plazo mayor al pactado por causas imputables al contratista por 41 días; no sustentan el plazo solicitado, en vista que 21 días de los solicitados fueron en su momento denegados por extemporáneos y los 20 restantes no se justifican ni se acreditan, dado que el vencimiento de máximas penalidades se produjo el 12 de junio de 2014 pero recién con fecha 03 de julio del presente año, ingresa la solicitud de la Supervisión, fecha extemporánea para solicitar el pago correspondiente.

La Opinión N° 109-2013/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que la prestación de servicios dará lugar al pago de gastos generales que se encuentren debidamente acreditados y bajo la condición de solicitarlos en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, en el presente caso la solicitud no se presentó dentro del plazo y tampoco cuenta con una debida justificación; pues si tomamos en cuenta que en el contrato se ha establecido el monto de S/. 1,005.41/día, por días de servicios efectivamente prestados en la supervisión de obra, después de la conclusión del contrato de ejecución de obra, únicamente su empresa debía asistir para coordinaciones con nuestra entidad o verificaciones derivadas de la Entrega de obra, conforme corresponde a sus obligaciones contractuales y por mandato de la ley.

Como se aprecia en el artículo 7 de los Términos de Referencia, su empresa debió realizar al término de la Obra:

*"I) Los informes sustentatorios sobre prórrogas de fecha de terminación, controversias surgidas con el contratista, variaciones y otros reclamos deberá presentarlos en su debida oportunidad, de manera que permita a EL CONTRATANTE dictar los actos administrativos que correspondan, dentro de los plazos que establece el contrato.*



m) Al término de la obra, EL SUPERVISOR procederá a ejecutar la liquidación Final de la Obra, necesaria y correcta. Tramitará ante el contratista la entrega de los Planos Finales de la Obra necesaria y correcta.

n) EL SUPERVISOR está obligado a realizar la finalización de los trabajos presentar los metrados realmente ejecutados, documento que se tendrá antes del Acto de Recepción de la Obra".

Por su parte el artículo 13 de los Términos de Referencia sobre "Condiciones Generales" establece, entre otras, que el supervisor podrá ser llamado en cualquier momento por la Entidad para informar o asesorar en asuntos concernientes a la obra y el termino de la obra no lo exime que se le requiera posteriormente para cualquier absolución de consultas en relación con la obra.

Por último, de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el supervisor integra el Comité de Recepción de Obra y tiene por obligación legal cumplir con las funciones que como miembro del Comité le corresponde asumir.

Es decir, su empresa está obligada a realizar de manera posterior a la culminación de obra, todas las obligaciones pactadas en el contrato y términos de referencia, por el monto contractual ascendente a S/. 150,812.06 (Ciento cincuenta mil ochocientos doce con 06/100 Nuevos Soles), que a la fecha se encuentra debidamente cancelado.

Cabe señalar que, el artículo 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone que cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas; precisándose además que cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato, se requerirá la aprobación de la Contraloría para proceder al pago correspondiente.

No obstante, la condición establecida en el párrafo anterior para la procedencia del pago solicitado por su empresa, requiere nuevas prestaciones por parte de la supervisión que no se han acreditado, resultando por tanto injustificada e indebida la resolución del contrato comunicado mediante Carta Externa N° 26544-2014 de fecha 21 de Agosto de 2014.

Atentamente,

  
MIRAFLORES  
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
MARIELA GONZALEZ ESPINOZA  
Procuradora Pública Municipal  
Req. CAL 22917

MGE/OAPU

Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Larco 400, Miraflores.